

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 001658 DE 2011**

**( 31 MAY 2011**

"Por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida en la Resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículos 3.4, 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, los numerales 2.2, 2.4 y 2.12 del artículo 2 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que en su condición rectora y orientadora del Sector y Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la prestación del servicio público de transporte en cada uno de los modos.

Que mediante Resolución 07811 del 20 de septiembre de 2001, se estableció la libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera.

Que mediante Resolución 00995 del 18 de marzo de 2009, se determinó que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera debían presentar solicitud de reestructuración de horarios de las rutas autorizadas a más tardar el 30 de marzo de de 2010, con base en un estudio de oferta y demanda, como mecanismo previo a la implementación del modelo de operación por corredores integrados.

Que el Ministerio de Transporte ha prorrogado el término establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00995 del 18 de marzo de 2009, mediante las resoluciones 0980 de 2010, 2115 de 2010, 03159 de 2010, 3526 de 2010 y 00262 de 2011, hasta el treinta y uno de mayo de 2011.

*D1  
may*

59

U96

RESOLUCIÓN No. 001658 **31 MAY 2011**

"Por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida en la Resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001"

Que la realización de varios estudios por parte del Ministerio y las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 han evidenciado la necesidad de adelantar un diagnóstico profundo y completo de la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera, implementar sistemas de información de oferta y demanda de servicio, identificar y definir el modelo de prestación del servicio y crear un nuevo marco jurídico para la modalidad.

Que el deterioro en la red de carreteras, ocasionado por la fuerte temporada invernal ha generado afectación a la prestación del servicio público de pasajeros por carretera que no permite el cumplimiento estricto de los horarios establecidos en los actos administrativos, teniendo que ajustarse a las condiciones de transitabilidad de la red.

Que mediante radicados 20113210333112 del 18 de mayo de 2011 y 20113210339002 del 19 de mayo de 2011 se presentaron solicitudes por parte de gremios de transporte de pasajeros para mantener y/o prorrogar la libertad de horarios, manifestando la dificultad de la celebración de acuerdos por parte de las empresas que prestan el servicio y el cierre total o parcial de algunas rutas.

Que por lo anterior se hace necesario mantener la política de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera establecida en la Resolución 07811 del 20 de septiembre de 2001.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Mantener la política de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida en la resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los actos administrativos de autorización de reestructuración de horarios tienen plena validez hasta el término otorgado en los mismos. Las solicitudes pendientes se resolverán y quedaran sometidas a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por realizar los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en rutas reestructuradas, con sistemas unificados de despacho y tarifa única definida por el Ministerio de Transporte (Autorreguladas), seguirán prestando el servicio de conformidad a los actos administrativos que las

D  
11/11

96

60

RESOLUCIÓN No. 001658 **31 MAY 2011**<sub>3</sub>

"Por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida en la Resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001"

implementaron.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Derogar las Resoluciones 00995 de 2009, 0980 de 2010, 2115 de 2010, 03159 de 2010, 3526 de 2010 y 00262 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a

**31 MAY 2011**

  
**GERMAN CARDONA GUTIERREZ**

Proyecto: Javier Orlando Aguillón / Cesar Julian Salas Escobar.

David Becerra Fonseca  
Subdirector de Transporte

Daniel Eduardo Paez Barajas  
Director de Transporte y Tránsito

Reviso: Felipe Targa Rodriguez  
Viceministro de Transporte

  
Nazly Janne Delgado Villamil  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

61